



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/01/2019 19:18**

Número de Folio: **00321619**

Nombre o denominación social del solicitante: **FINANZAS PÚBLICAS IMCO**

Información que requiere: **¿Qué unidad del Congreso es la responsable de apoyar técnicamente en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa?**

Entre el primero de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ¿a qué ejecutores del gasto el Congreso les solicitó información con relación a la información del ejercicio de su gasto?

¿Qué unidad del Congreso es la responsable de examinar la ejecución y ejercicio del presupuesto de la Entidad Federativa (no en materia de fiscalización, sino de responsabilidad hacendaria)?

¿Qué unidad del Congreso es la responsable de examinar los ajustes y reasignaciones de gasto del presupuesto de la Entidad Federativa?

¿Cuántas personas forman parte del Centro de Finanzas Públicas (o unidad equivalente, por ejemplo Unidad de Finanzas u Órgano Técnico Hacendario) del Congreso?

¿Qué unidad del Congreso es la responsable de verificar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno incluya en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto? (artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera)

¿Qué criterios o elementos deben considerar las estimaciones sobre el impacto presupuestario de los proyectos de ley o decreto que se someten a votación del Pleno? (artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera)

¿Qué unidad del Congreso es la responsable de cumplir con la obligación de realizar análisis de capacidad de pago para la contratación de Financiamientos por parte del Ejecutivo de la Entidad? (artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera)

¿Cuántas personas forman parte de la unidad del Congreso responsable de cumplir con la obligación de realizar análisis de capacidad de pago para la contratación de Financiamientos por parte del Ejecutivo de la Entidad?

Entre el primero de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ¿en cuántas ocasiones el Congreso (ya sea en Pleno o en comisión) solicitó la comparecencia del Secretario de Finanzas (o equivalente)?

Entre el primero de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ¿en cuántas ocasiones el Secretario de Finanzas (o equivalente) compareció ante el Congreso (ya sea en Pleno o en comisión)?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **20/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **06/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **01/02/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.